

DECRETO No. 1000-028 -069

(DEL 20 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA Y LA VIGENCIA DEL DECRETO 100-028-063 DEL 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ – VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por la Ley 1751 de 2015, las Resoluciones No. 0000380 de Marzo 10 de 2020 y 0000385 de marzo 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 2012, artículos 14, 201 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020 del Ministerio del Interior y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la Prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 48 superior consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud (...) Toda persona tiene el deber de procurar integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 95 numeral 2° ídem establece: "*La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)*".

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 08 de Julio de 1999 lo estableció.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la república se aplicaran de manera inmediata y de preferencia sobre los de los Gobernadores; los actos y ordenes de los Gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

DECRETO No.1000-028 -069

(DEL 20 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA Y LA VIGENCIA DEL
DECRETO 100-028-063 DEL 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL
SE DECRETA UNAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ
FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la Republica.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que se les asigne la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 1198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la Republica, los Gobernadores y los Alcalde distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguiente: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las persona en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y relación sostenible con el ambiente. y (iv) Salud Publica; es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el TITULO VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9° de 1979, "por la cual se dictan Medidas Sanitarias", así como los artículos 2.8.8.1.4.3. y 2.8 8. 1.4.5. del Decreto 780 de 2016, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"; expidió la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19,

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular, desencadenando en una neumonía grave e incluso la muerte.

DECRETO No.1000-028 -069

(DEL 20 DE MARZO DE 2020)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA Y LA VIGENCIA DEL
DECRETO 100-028-063 DEL 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL
SE DECRETA UNAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ
FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las secretarías o direcciones territoriales de salud:

"2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.1. Realizar el seguimiento epidemiológico que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1° del presente acto administrativo República Popular China, de Italia, de Francia y de España] o hayan estado en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el afecto les remita Migración Colombia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatorio de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 pm).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 está en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del COVID-19.

Que mediante el Decreto 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020 la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca decreto el toque de queda en todo el territorio del Departamento del Valle del Cauca a partir de las 22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior, Decreto el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 a partir de la 00:00 am, hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

DECRETO No.1000-028 -069

(DEL 20 DE MARZO DE 2020)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA Y LA VIGENCIA DEL
DECRETO 100-028-063 DEL 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL
SE DECRETA UNAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ
FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que el mismo Decreto, ordeno a los Gobernadores y Alcaldes para la que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de la Republica de Colombia.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud pública, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto 457 de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Guacarí, de acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto.

Que conforme a todo lo antes expuesto y frente a la propagación exponencial de la pandemia COVID-19, es necesario prorrogar el plazo de las medidas dispuesta en el Decreto 1000-028-063, para que tengan continuidad y armonía con el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional que inicia a partir del próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas; con el fin de continuar con la prevención, contención y control de la propagación del COVID-19, mitigando sus efectos y garantizando el acceso y abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad, alimentos y medicamentos, así como la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales y de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad. En idéntico sentido, se requiere modificar el plazo de la Ley seca, durante el término de Aislamiento Preventivo Obligatorio en el territorio nacional.

Que las presente medidas transitorias de policía para el territorio del Municipio de Guacarí Valle del Cauca fueron coordinados y están en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la Republica y la señora Gobernadora del Valle del Cauca.

Que adicional a loa anterior, se requieren ampliar las excepciones al toque de queda decretado en lo relativo al abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad, así como la atención de las mascotas o animales de compañía.

Que conforme a lo anterior se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificación y Adición del artículo 1º del Decreto Municipal No. 1000-028-063, de marzo de 2020, en lo relacionado con el Orden Publico, en

(DEL 20 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA Y LA VIGENCIA DEL
DECRETO 100-028-063 DEL 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL
SE DECRETA UNAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ
FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

el sentido de prorrogar el termino de vigencia del Toque de Queda en todo el territorio del Municipio de Guacarí, hasta las 23:59 am del día martes 24 de Marzo de 2020, y ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las persona habitantes del Municipio de Guacarí Valle del Cauca, a partir de las cero hora (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: adicione al artículo 1º del Decreto 1000-028-063 de marzo 2020, un párrafo con el objetivo de garantizar en el aislamiento preventivo obligatorio, el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en consecuencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguiente casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población).
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago y servicios notariales si fuera el caso.
4. Asistencia y cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, persona con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en la Ley.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad – (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, limpieza de ordinario consumo en la población), (iii), alimentos y medicinas para mascotas (iv) medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
7. Actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamientos primario y secundario de alimentos, la operación de infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, la asistencia técnica.

(DEL 20 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA Y LA VIGENCIA DEL DECRETO 100-028-063 DEL 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, como las dirigidas a garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
10. Las actividades de las Fuerza Militares, la Policía Nacional, Organismos de Seguridad del Estado y Organismos y Entidades de Socorro.
11. La revisión y atención de emergencia y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
12. La Comercialización de los productos de los establecimientos comerciales y locales gastronómicos solo podrán realizarse por entrega a domicilio.
13. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten el servicio de limpieza y aseo en edificaciones publica, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente numeral.
14. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final); la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importancia, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles, líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas licuado de Petrolero GLP, el servicios de internet y telefonía.
15. El funcionamiento de los servicios públicos postales, de mensajería, radio televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características presente riesgos de estabilidad técnica, amenace, colapse o requieren acciones de reforzamiento estructural.
17. Las demás contempladas por el artículo segundo del Decreto 457 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior.

Parágrafo 2º. Las personas que desarrollen las actividades antes menciones deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3º. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3 como también solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 4º. La adición de excepciones podrá se efectuada por el señor Alcalde si previamente es informada y coordinada con el Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo segundo del Decreto 1000-028-063 de marzo de 2020, en el sentido de prorrogar el término de vigencia la



GUACARÍ
MEJOR PARA TODOS

DECRETO No.1000-028 -069

(DEL 20 DE MARZO DE 2020)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y SE PRORROGA Y LA VIGENCIA DEL DECRETO 100-028-063 DEL 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNAS MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUACARÍ FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

prohibición del consumo y venta de bebidas embriagantes, hasta la finalización del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO. Inobservancia de las medidas. La violación de las medidas adoptadas dadas mediante del presente Decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia), sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en el artículo 368 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO. Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su Expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO. Las disposiciones no modificadas expresamente del Decreto Municipal No. 1000-028-063 de marzo de 2020 continúan vigentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Se firma en Guacarí, _____


OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
Alcalde Municipal

OSCAR HERNAN SANCLEMENTE TORO
Alcalde Municipal

Proyecto y Elaboro, Maribel Saavedra, P.S
Reviso y Aprobó, Andrey Alexis Orozco Porras – Secretario de Gobierno

CC, Archivo